

Art. 23.13. *Condiciones particulares.*—En la aplicación de la tolerancia de usos previstos en el artículo precedente, el código de la columna CP indicará para cada caso:

1. Exclusivamente para guarda y custodia de las instalaciones a razón de un vivienda por parcela.
2. Preferentemente, se destinarán a instalaciones relacionadas con la investigación y el desarrollo.
3. Se excluye el comercio alimentario. La parcela mínima en esta categoría se establece en 30.000 metros cuadrados, con un único operador de actividad.
4. Se permitirán las antenas de telefonía móvil o similares sobre las terrazas-azoteas de los edificios, siempre y cuando exista dominancia del edificio objeto de la instalación respecto de los colindantes y que se adopten las medidas técnicas que garanticen la seguridad del mismo.

Alcorcón, a 20 de abril de 2009.—La concejala-delegada del Área de Desarrollo Territorial, Natalia de Andrés del Pozo.

(03/14.932/09)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por “Lamas Hostelería, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia para la actividad de bar en la calle Misericordia, número 7.—Expediente número 59/2009.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 1 de abril de 2009.—La concejala-delegada de Desarrollo Económico y Empleo, Sonia Pico Sánchez.

(02/4.783/09)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio de 2002, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por “Talleres ZB, Sociedad Anónima”, se ha solicitado licencia para la actividad de almacén de maquinaria de obras públicas en la calle Cabo de Trafalgar, números 8 y 10.—Expediente 81/2009.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 16 de marzo de 2009.—La concejala-delegada de Desarrollo Económico y Empleo, Sonia Pico Sánchez.

(02/3.667/09)

BRUNETE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación de la ordenanza anexa, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público local que se registrarán por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. *Hecho imponible.*—De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.A) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constituyen el hecho imponible de las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local los siguientes:

- Apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública y sus normas específicas reguladoras.
- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico y cajeros automáticos anexos, o no, a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada, e instalaciones de publicidad.
- Instalación de quioscos, mesas y sillas en la vía pública y sus normas específicas reguladoras.
- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones y sus normas específicas reguladoras.
- Ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y sus normas específicas reguladoras.

Art. 3. *Exenciones y bonificaciones.*—El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el apartado anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Art. 4. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Art. 5. *Devengo.*—El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y, en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando el devengo de la tasa tenga carácter periódico, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, con carácter trimestral.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 6. *Cuota tributaria.*—La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente ordenanza será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

- A) Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública y sus normas reguladoras.

La cuantía de la tasa es la que se regula en las siguientes tarifas:

A.1. Apertura de calicatas o zanjas.

- A.1.1. Apertura de calas o zanjas o cualquier remoción del pavimento, en todo tipo de vías: 5 euros/metro cuadrado/día o fracción.

B.1. Reposición del pavimento o de las aceras.

B.1.1. En todo tipo de vía:

- Reposición de calicatas o zanjas de más de 1 metro de ancho: 35 euros/metro cuadrado/día o fracción.

Normas de aplicación

1. Se impondrá una fianza a depositar por el obligado al pago de la tasa, según determinen los servicios técnicos municipales, como garantía de las obras de reposición del pavimento y la depreciación o deterioro del dominio público que pueda ocasionar dichas obras.

2. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen que las obras no se han realizado en forma debida, el concesionario de la licencia procederá a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan.

B) Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, quioscos y sus normas reguladoras:

1. Circos: 300 euros/día. Se depositará una fianza de 1.200 euros.
2. Atracciones de temporada:
 - Infantiles: 300 euros.
 - Adultos: 500 euros.
3. Remolque de churrería en temporada:
 - Remolque: 300 euros.
 - Mesas: 100 euros.
4. Rodajes cinematográficos:
 - 450 euros por día de rodaje.
 - Tarifa adicional de 200 euros por:
 - a) Segunda ubicación.
 - b) Corte o cortes intermitentes de tráfico.
 - c) Instalación de carpas.
 - A partir del tercer rodaje mensual, la tarifa general aplicable será de 390 euros.
5. Quioscos: 4 euros/metro cuadrado/mes.
6. Mercadillo: 9,02 euros/día/puesto.

C) Tasa por instalación de mesas y sillas en la vía pública y sus normas reguladoras.

15 euros/metro cuadrado (mesa con sillas la superficie se estima en 3 metros cuadrados).

Para una mesa y sillas se fija una tasa de 45 euros/año.

El importe mínimo de la tasa se fija en el valor correspondiente a 5 mesas, es decir, 225 euros.

- 6 mesas: 270 euros.
- 7 mesas: 315 euros.
- 8 mesas: 360 euros.
- 9 mesas: 405 euros.
- 10 mesas: 450 euros.
- 11 mesas: 495 euros.
- 12 mesas: 540 euros.
- 13 mesas: 585 euros.
- 14 mesas: 630 euros.
- 15 mesas: 675 euros.

D) Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones y sus normas reguladoras:

1. Contenedor, por unidad al día o fracción: 70 euros/mes.
2. Vallas de hasta 3 metros de altura, por metro cuadrado/mes o fracción: 3 euros/metro cuadrado/mes.
3. Andamios o entramado metálico, de hasta 3 metros de altura, por metro lineal/mes o fracción: 2 euros.
4. Corte de calle: 20 euros.

5. Zona verde (por metro cuadrado/mes o fracción): 8 euros.

6. Resto de ocupaciones, por metro cuadrado/mes o fracción: 6 euros/metro cuadrado/mes.

Normas de aplicación

- En los supuestos en que se exceda de la altura de los 3 metros a que se refiere el apartado 3 anterior, se practicará liquidación por cada metro o fracción que supere el límite fijado, por cuantía de 1 euro/metro cuadrado/mes.
- Cuando se instalen a la vez vallas y andamios o entramado metálico, se aplicará la tarifa de vallas a los tres primeros metros, y la tarifa de andamios a los que excedan de los anteriores.
- En las ejecuciones de obras derivadas de contratos administrativos serán por cuenta de contratista los posibles gastos en concepto de tasa, derivados de la ocupación temporal de terrenos a su favor para depósito de materiales y cualesquiera otros relacionados con la ejecución de la obra.

E) Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y sus normas reguladoras:

1. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registros, raffles, tuberías, postes, y otros análogos:
 - Postes, líneas aéreas, transformadores, instalaciones subterráneas, cajas de amarre, distribución o registro: 1 euro/día/metro o unidad.

Las tasas a que se refiere este epígrafe tienen naturaleza periódica, y se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural.

2. Grúas:

Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública: 1.500 euros semestre o fracción.

Las cuantías que corresponda abonar a la grúa por la ocupación del vuelo son compatibles con las que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal.

Esta tasa se gestionará por el sistema de liquidación.

F) Tasa por aprovechamiento especial de cajeros automáticos. Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de cajeros automáticos anexos, o no, a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.

Actividad autorizada al año por unidad: 400 euros

Normas de gestión

Los sujetos pasivos de la tasa por este concepto deberán presentar declaración comprensiva de la instalación de nuevas unidades que tengan frente directo a la vía pública durante el mes siguiente a su puesta en funcionamiento.

Art. 7. *Cuota mínima.*—Salvo en los supuestos en que se regule específicamente por la propia ordenanza, la cuota mínima a pagar no podrá ser inferior a 16,03 euros.

Art. 8. *Deterioro del dominio público local.*—Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueren irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, no pudiéndose condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros referidos.

Art. 9. *Régimen de gestión.*—1. Las tasas que se devenguen por las concesiones de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, una vez se inicie el correspondiente aprovechamiento especial del dominio público local, con independencia de que se haya o no concedido la licencia autorizante de dicho uso. No obstante lo anterior, la tasa a que se refiere el apartado 2.º de la letra E) del artículo 7 de la presente norma se gestionará por el sistema de liquidación.

2. En el caso de que las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales tengan carácter permanente, la tasa se devenga-

rará en los términos previstos en el párrafo 2.º del artículo 5, y su gestión y recaudación podrá realizarse mediante recibo en base a un padrón o matrícula anual.

3. La solicitud de autorización del aprovechamiento especial del dominio público local se presentará con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha prevista para el inicio de la ocupación o disfrute del dominio público al objeto de que se puedan emitir en plazo los correspondientes informes en relación con la ocupación solicitada. La presentación de la solicitud fuera de dicho plazo podrá dar lugar a su inadmisión o, en su caso, a la expedición de la autorización solicitada una vez transcurrido el día previsto para la ocupación, siendo por cuenta del solicitante los perjuicios que de ello resultaran.

Art. 10. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento de Desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Brunete, a 6 de mayo de 2009.—El alcalde, Félix Gavilanes Gómez.
(03/14.835/09)

BITRAGO DEL LOZoya

OFERTAS DE EMPLEO

Don Ángel Martínez Herrero, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya (Madrid).

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2009, adoptó el acuerdo que en su parte dispositiva dice así:

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2008, se aprobaron las bases específicas para cubrir una plaza de técnico del Museo Picasso, del personal laboral de este Ayuntamiento, bases que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 94, de fecha 21 de abril de 2008.

Visto que como título de dichas bases figuraba: “Bases específicas de selección para cubrir una plaza de técnico de Museo del personal laboral del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya”.

Visto lo dispuesto en el punto 8.1 de las citadas bases, que dice textualmente: “El tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: el de la Corporación o miembro de ella en quien delegue.

Secretario: el secretario de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, con voz pero sin voto.

Vocales:

- Un representante de cada grupo municipal.
- El secretario interventor del Ayuntamiento.
- Un/a funcionario/a de la Comunidad de Madrid del grupo A.1 designado por la Comunidad de Madrid.
- Un técnico, que podrá ser de otro municipio, perteneciente al grupo A1 o A2 designado por la representación sindical del Ayuntamiento.

Se designarán suplentes de los miembros del tribunal al momento de su composición y antes de su publicación.

Las asistencias por participación en el tribunal se abonarán en la categoría segunda. Los miembros del tribunal que tengan que desplazarse, por residir fuera de la localidad de Buitrago del Lozoya, percibirán dietas por desplazamiento.

La composición del tribunal será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.”

Como quiera que: en el título de dichas bases figura “técnico” del Museo Picasso, cuando debería figurar “encargado” y el citado punto 8.1 no cumple con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 19 de las bases generales de aplicación a las convocatorias para cubrir plazas de personal laboral fijo de plantilla en el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, que dice: “Los órganos de

selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

Por lo que se hace necesario modificar el título y la redacción del citado apartado 8.1 de las bases específicas para cubrir una plaza de técnico del Museo del personal laboral de este Ayuntamiento, aprobadas por el Pleno en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2008.

Visto el dictamen conjunto de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Emergencias, Seguridad, Obras, y de Hacienda, Personal, Empleo, Turismo, Sanidad y Servicios Sociales, de fecha 31 de marzo de 2009, con el voto favorable de los ocho miembros presentes, de los nueve que legalmente componen la Corporación Municipal, se acuerda:

Primero.—Modificar:

- El título de dichas bases, quedando como “Bases específicas de selección para cubrir una plaza de encargado de Museo Picasso, del personal laboral del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya”.
- El apartado 8.1 de las bases específicas, para cubrir una plaza de encargado de Museo Picasso del personal laboral de este Ayuntamiento, que fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2008, y que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 94, de fecha 21 de abril de 2008, quedando pues redactado en los siguientes términos:

- “La composición del tribunal será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza que se convoca.
- Por resolución de este Pleno Municipal se designarán los miembros integrantes del tribunal calificador, así como sus suplentes, que habrá que publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Las asistencias por participación en el tribunal se abonarán en la categoría segunda. Los miembros del tribunal que tengan que desplazarse por residir fuera de la localidad de Buitrago del Lozoya percibirán dietas por desplazamiento.”

Segundo.—Que se publique el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento, exponiéndose al público por plazo de quince días para que cualquier interesado pueda examinarlo y presentar las alegaciones o reclamaciones que estime oportunas.

En Buitrago del Lozoya, a 20 de abril de 2009.—El alcalde, Ángel Martínez Herrero.

(02/5.225/09)

BUSTARVIEJO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de abril de 2009 ha sido aprobado el padrón de recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos correspondiente al primer semestre de 2009. En cumplimiento de la legislación vigente se expone al público dicho padrón, durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante el cual podrán examinarlo pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición pública del padrón ante el alcalde-presidente, como paso previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se publica este anuncio para dar a conocer que durante los días comprendidos entre el 2 de mayo y el 30 de junio de 2009 se pondrán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes al padrón anteriormente señalado.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley 58/2003,